



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2020-093

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...]"*;

Que el Art. 26 ibidem señala que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;

Que, el Art. 211 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos."*;

Que, el Art. 226 ibidem dispone que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el Art. 227 de la Carta Magna señala que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]"*;

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]"*;

Que, el Art. 47 reformado ibidem, señala: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]"*;

Que, el Art. 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que *"La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley,*

8

A/

sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiese originar el mismo hecho. [...]”,

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP, determina que *“El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. [...]*”,

Que, el Art. 31 numeral 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las funciones y atribuciones del citado organismo de control, dictar regulaciones para normar entre otros aspectos, el control de la administración de bienes del sector público;

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 100-01 Control Interno, define que *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. [...]*”,

Que, la norma de control interno ibídem 100-03 Responsables del control interno, señala que *“El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias. [...]*”,

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 200-07 Coordinación de acciones organizacionales, determina que *“La máxima autoridad de cada entidad, en coordinación con los directivos, establecerá las medidas propicias, a fin de que cada una de las servidoras y servidores acepte la responsabilidad que les compete para el adecuado funcionamiento del control interno. [...]*”,

Que, la norma de control interno ibídem 200-08 Adhesión a las políticas institucionales, establece que *“Las servidoras y servidores de las entidades, observarán las políticas Institucionales y las específicas aplicables a sus respectivas áreas de trabajo. [...]*”,

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 401-01 Separación de funciones y rotación de labores, determina que *“La máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares. [...]*”,

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 410-04 Políticas y procedimientos, señala que *“La máxima autoridad de la entidad aprobará las políticas y procedimientos que permitan organizar apropiadamente el área de tecnología de información y asignar el talento humano calificado e infraestructura tecnológica necesaria. [...]*”,

Que, la norma de control interno ibídem 410-07 Desarrollo y adquisición de software aplicativo, establece que *“La unidad de tecnología de información regulará los procesos de desarrollo y adquisición de software aplicativo con lineamientos, metodologías y procedimientos. [...]*”,

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 410-08 Adquisiciones de infraestructura tecnológica, determina que *“La unidad de tecnología de información definirá, justificará, implantará y actualizará la infraestructura tecnológica de la organización [...]*”,

Que, la norma de control interno ibídem 410-09 Mantenimiento y control de la infraestructura tecnológica, dispone que *"La Unidad de Tecnología de Información de cada organización definirá y regulará los procedimientos que garanticen el mantenimiento y uso adecuado de la infraestructura tecnológica de las entidades [...]"*;

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 410-12 Administración de soporte de tecnología de información, señala que *"La unidad de tecnología de información definirá, aprobará y difundirá procedimientos de operación que faciliten una adecuada administración del soporte tecnológico y garanticen la seguridad, integridad, confiabilidad y disponibilidad de los recursos y datos, tanto como la oportunidad de los servicios tecnológicos que se ofrecen. [...]"*;

Que, la norma de control interno ibídem 410-14 Sitio web, servicios de internet e intranet, determina que *"Es responsabilidad de la unidad de tecnología de información elaborar las normas, procedimientos e instructivos de instalación, configuración y utilización de los servicios de internet, intranet, correo electrónico y sitio WEB de la entidad, a base de las disposiciones legales y normativas y los requerimientos de los usuarios externos e internos. [...]"*;

Que, el Art. 27 del Decreto Ejecutivo No. 135, del 1 de septiembre de 2017 respecto a las normas de optimización y austeridad del gasto público, dispone que *"Para el caso de la Función Ejecutiva, se autoriza la asignación y uso de teléfonos celulares institucionales únicamente al grado 7 y superiores de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. Se prohíbe de manera expresa la asignación y utilización por parte de los grados inferiores. En el caso de las Empresas Públicas creadas por Decreto Ejecutivo la asignación será solo para las Gerencias Generales."*;

Que, el Art. 1 del Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público, señala que *"El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes."*;

Que, el Art. 11 ibídem establece que *"Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, cuya estructura orgánica lo justifique, crearán una unidad encargada de la Administración de los Bienes e Inventarios. La Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o aquella que hiciere sus veces a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes que han sido adquiridos o asignados para uso de la entidad u organismo y que se hallen en custodia de los Usuarios Finales a cualquier título como: compra venta, transferencia gratuita, comodato, depósito u otros semejantes, de acuerdo con este Reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y la propia entidad u organismo."*;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]"*;

Que, el Art.14, literal d. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: *"[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. [...]"*;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]"*;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *"El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]"*;

Que, el Art. 53 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece que: *"Los reglamentos, normativa institucional y sus reformas serán aprobados por el H. Consejo Universitario en dos debates en sesiones diferentes [...]"*;

Que, el Art. 41 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, expedido mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2016-041, de 20 de mayo de 2016, refiere que la misión de la Unidad Tecnologías de la Información y Comunicaciones es prever, proveer y administrar los recursos tecnológicos demandados por los procesos institucionales, mediante la aplicación de métodos y procedimientos ágiles, dinámicos y sencillos, a fin de asegurar la disponibilidad permanente de los recursos necesarios para la gestión Institucional;

Que, en el numeral 4.8 del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional PEDI 2018-2021, expedido a través de orden de rectorado ESPE-HCU-RES-2017-114, de 14 diciembre de 2017, se define los objetivos estratégicos, indicadores y estrategias institucionales;

Que, en el Plan de Desarrollo 2018-2021 de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se define los objetivos, estrategias, indicadores y proyectos de tecnologías de información y comunicaciones;

Que, a través de orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2018-017 el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-017, mediante la cual se aprobó la creación del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, es necesario determinar las políticas y normas que regulen la asignación, uso y control de los bienes y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones que dispone la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, de manera que se garantice la oportuna disponibilidad y uso de los bienes, así como la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que manejen los servidores y usuarios de la Institución; y, para la prestación y control de los servicios de tecnología.

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2020-013 de 30 de octubre de 2020, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-UPDI-2020-0989-M de 14 de septiembre de 2020, suscrito por el Tcrn. Carlos Estrella

Paredes, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, mediante el cual remite la propuesta de Reglamento interno para la asignación, uso y control de la infraestructura y servicios de tecnologías de información y comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, la cual fue elaborada por la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones y su equipo de trabajo, y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2020-093 con la votación unánime de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar en primer debate la propuesta de Reglamento interno para la asignación, uso y control de la infraestructura y servicios de tecnologías de información y comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con las observaciones planteadas.
- Art. 2.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 30 de octubre de 2020.

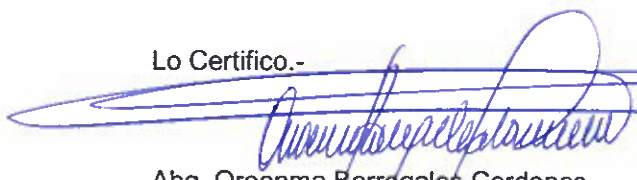
El Presidente del H. Consejo Universitario


ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr.

Coronel de E.M.C.



Lo Certifico.-


Abg. Oroenma Borregales Cordones
Secretaria del H. Consejo Universitario

